

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de los derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de enero último y publicado en la «Gaceta» del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A la partida del Arancel de Importación que a continuación se expresa se le señala, con carácter transitorio y como derecho reducido de la segunda tarifa, el que sigue:

Pesetas

Partida 1.429.—Dulces, confituras, conservas en azúcar y jarabes no medicinales....
Segunda tarifa actual, p. n. kilo 2,80
Derecho reducido transitorio... 0,25

Segundo. Dada la finalidad de coeficiente establecido por la Ley de 29 de mayo último, éste quedará en vigor y versará sobre los derechos reducidos anteriormente señalados; y

Tercero. La reducción de derechos arancelarios que se establece en la presente disposición será sólo aplicable a las liquidaciones practicadas con posterioridad al 18 de julio de 1936, que se hallen pendientes de ingreso en la fecha de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de la República», y las que se practiquen durante lo que resta de la segunda quincena del mes actual, fijándose en lo sucesivo al final de cada quincena los derechos reducidos que hayan de regir durante la siguiente.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Valencia, 28 de abril de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de los derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de enero último y publicado en la «Gaceta» del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A las partidas del Arancel de Importación que a continuación se expresan se les señala, con carácter transitorio y como derechos reducidos de la segunda tarifa, los que siguen:

Pesetas

Partida 151.—Caballos enteros de más de tres años (11) (12)
Segunda tarifa actual, uno. 345,00
Derecho reducido transitorio 86,00

Partida 152.—Caballos enteros hasta tres años (11) (12)
Segunda tarifa actual, uno. 230,00
Derecho reducido transitorio 57,00

Partida 153.—Caballos castrados de más de tres años (12)
Segunda tarifa actual, uno. 345,00
Derecho reducido transitorio 86,00

Partida 154.—Caballos castrados hasta tres años (12)....
Segunda tarifa actual, uno. 230,00
Derecho reducido transitorio 57,00

Partida 155.—Yeguas de más de tres años (11) (12)
Segunda tarifa actual, una. 287,50
Derecho reducido transitorio 71,00

Partida 156.—Yeguas hasta tres años (11) (12)
Segunda tarifa actual, una. 172,50
Derecho reducido transitorio 43,00

Partida 311.—Pipería de chapa
Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos 60,00
Derecho reducido transitorio 6,00

Partida 340.—Clavos para herrar animales.
Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos 67,20
Derecho reducido transitorio 16,80

Partida 1.379.—Cacao en grano, sin tostar, etc., de otras procedencias (85 bis).
Segunda tarifa actual, p. n. 100 kilogramos..... 150,00
Derecho reducido transitorio, según Orden de 16 de febrero último 75,00
Derecho reducido transitorio que se señala 25,00

Segundo. Dada la finalidad de los coeficientes establecidos por la Ley de 29 de mayo último, éstos quedarán en vigor y versarán sobre los derechos reducidos anteriormente señalados; y

Tercero. Los beneficios que se derivan de la presente Orden ministerial alcanzarán, no sólo a las liquidaciones que se practiquen a partir del día de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de la República», sino a todas las demás que en dicha fecha se hallen pendientes de ingreso y hayan sido practicadas con posterioridad al día 18 de julio de 1936.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Valencia, 28 de abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado, por distintos conductos, que, a pesar de lo avanzado de la estación, no se han efectuado las labores preparatorias para el trasplante del arroz en algunas extensiones de tierra dedicadas en años anteriores a tal cultivo, lo que representa una segura merma en la próxima cosecha, y, por tanto, un grave daño para la economía agraria nacional,

Vengo en disponer:

Primero. Los Comités Agrícolas Locales, en su defecto, los Consejos Municipales de los pueblos arroceros en las provincias de Castellón, Valencia y Alicante, procederán con la mayor rapidez a investigar cuáles son las fincas o parcelas de tierra de su término destinadas en años anteriores al cultivo del arroz y que se hallen en el momento presente sin haber efectuado las labores preparatorias acostumbradas. Al mismo tiempo realizará una información para determinar el dueño o usufructuario de la tierra que haya actuado de cultivador directo de la misma en la cosecha anterior.

Segundo. Cuando se trate de personas incluidas en el Decreto de 7 de octubre, referente a la declaración de faeciosos, el Comité Agrícola o el

Consejo Municipal dará cuenta en el día a la Delegación Provincial de Reforma Agraria, para que ésta, sin pérdida de tiempo, realice la incautación pertinente y la entrega inmediata de la tierra a las agrupaciones de trabajadores agrícolas que estén legalmente constituidas en la localidad, auxiliándolas en lo que sea preciso para que el cultivo de las mismas se realice sin la menor dilación.

Tercero. Si las tierras sin labores fueran propiedad de elementos no declarados faeciosos, se invitará a éstos a comenzar los trabajos adecuados en el plazo de cuarenta y ocho horas, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, se declararán abandonadas, y el Comité o Consejo procederán a su incautación provisional y a disponer su cultivo inmediato, sin que por ello prejuzgue la resolución ulterior sobre la propiedad y destino de las fincas de referencia, pero respondiendo en todo momento la futura cosecha de los gastos realizados para obtenerla.

Cuarto. Cuando en las Bolsas de Trabajo y en las organizaciones obreras locales no hubiera brazos suficientes para realizar los trabajos que reclaman las tierras de arrozal abandonadas, se procederá a contratar el personal preciso en los pueblos vecinos, y luego en aquellos otros de la provincia en que se encuentren.

Quinto. Por las Secciones Agronómicas y la Estación Arroceros de Sueca, se dará la mayor publicidad a esta disposición, interesando de los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias antes citadas el apoyo preciso para la mayor eficacia de la medida propuesta.

Valencia, 20 de abril de 1937.

A. VAZQUEZ HUMASQUE

P. D.,
Señores Director general de Agricultura y Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ministerio de Estado

SECRETARIA GENERAL ASUNTOS JUDICIALES

El Cónsul general de la Nación en Gibraltar comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

José Dorado Benítez, natural de La Línea y fallecido en Gibraltar el 12 de marzo pasado.

Mercedes Buet Fernández de Cubillo, natural de Campamento y fallecida en Gibraltar el 17 de marzo de 1937.

Diego Jiménez Tirado, natural de La Línea y fallecido en Gibraltar el 21 de marzo pasado.

Manuel Portillo Ruiz, natural de La Línea y fallecido en Gibraltar el 25 de febrero pasado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 14 de abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul general de la Nación en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles José González Gómez (o Juan José), natural de Rois, provincia de La Coruña, y de Vicente Gómez Cristóbal, natural de Oviedo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 15 de abril de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1 de esta capital, a instancia de Pedro Blanco Gómez, contra don Angel Pérez de Eizaguirre, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cite al demandado, don Angel Pérez de Eizaguirre, que habitó en el paseo de la Castellana, 43, hotel, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 20 de mayo próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con objeto de celebrar el antejuicio o conciliación, apercibido que si no comparece se dará el acto por intentado sin efecto, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación al demandado, don Angel Pérez de Eizaguirre, expido la presente, que firmo en Madrid, a 28 de abril de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—150)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Trinidad Rus Martínez, con don Graciliano Monsalvo Sánchez y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez Forés, don Manuel Salvador.—En la

villa de Madrid, a 1.º de abril de 1937.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 10, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Trinidad Rus Martínez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Canillejas, que no ha comparecido ante esta Audiencia; de la otra, como demandado, Graciliano Monsalvo Sánchez, mayor de edad, casado, que no ha comparecido, representados ambos por los estrados del Tribunal, sobre divorcio, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al divorcio del matrimonio de doña Trinidad Rus Martínez y don Graciliano Monsalvo Sánchez, por no existir ninguna causa de las que determina la ley de Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los litigantes, además de notificarse en estrados, se publicará en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 1.º de abril de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 558) (C.—194)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Emilio García Asteguieta y otro, con doña Matilde Alvarez Fernández y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, estando representado el señor García, en concepto de pobre, por el Procurador señor Aicúa, y, a escrito de dicho Procurador, ha recaído la siguiente

Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.—El precedente escrito únase a sus antecedentes y hágase saber por edictos publicados en los periódicos oficiales a don Emilio García Asteguieta, como albacea de don Antonio Alvarez, que su Letrado, don Roberto Reyes, se encuentra en ignorado paradero, requiriéndole para que, dentro de quinto día, designe nuevo Abogado o manifieste si tiene el propósito de defenderse por sí, bajo apercibimiento de declarar desierta la apelación si no lo verifica.—Madrid, 7 de abril de 1937. Ante mí, P. H., Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 559) (C.—191)

JURADOS DE URGENCIA

JURADO DE URGENCIA NUMERO 7.

En el expediente número 252 del año en curso, seguido por este Jurado de Urgencia número 7, de esta capital, contra Teresa Camacho Royo, se ha dictado la siguiente

Providencia

«... Y tratándose de un hecho comprendido en el Decreto de 10 de octubre de 1936, tramítense de conformidad con el mismo, y al efecto se señala para que tenga lugar la celebración del juicio el día 10 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Jurado, sito en la Prisión de Mujeres, calle del Marqués de Mondéjar (Ventas). Cítese en forma al Ministerio Fiscal; y hallándose en ignorado paradero la inculpada, hágasela saber el señalamiento por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijarán en el tabla de anuncios de este Jurado, así como del derecho que tiene a designar persona que la defienda y a presentar la prueba de que intente valerse, advirtiéndola que de no comparecer seguirá el juicio su curso y se celebrará en su ausencia.»

Y para que sirva de notificación y citación en forma a la inculpada, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 26 de abril de 1937.—El Secretario del Tribunal (firmado).

(B.—541)

JURADO DE URGENCIA NUMERO 7

En el expediente número 358 del año en curso, seguido por este Jurado de Urgencia número 7, de esta capital, contra Victoria Ceballos López, se ha dictado la siguiente

Providencia

«... Y tratándose de un hecho comprendido en el Decreto de 10 de octubre de 1936, tramítense de conformidad con el mismo, y al efecto se señala para que tenga lugar la celebración del juicio el día 10 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Jurado, sito en la Prisión de Mujeres, calle del Marqués de Mondéjar (Ventas). Cítese en forma al Ministerio Fiscal; y hallándose en ignorado paradero la inculpada, hágasela saber el señalamiento por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijarán en el tabla de anuncios de este Jurado, así como el derecho que tiene a designar persona que la defienda y a presentar la prueba de que intente valerse, advirtiéndola que de no comparecer seguirá el juicio su curso y se celebrará en su ausencia.»

Y para que sirva de notificación y citación en forma a la inculpada, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 26 de abril de 1937.—El Secretario del Tribunal (firmado).

(B.—542)

JURADO DE URGENCIA NUMERO 7

En el expediente número 422 del año en curso, seguido por este Jurado de Urgencia número 7, de esta capital, contra Jesusa Alvarez Fernández, se ha dictado en el mismo la siguiente

Providencia

«... Dada cuenta: Visto lo que acredita la anterior diligencia, y tratándose de un hecho comprendido en el Decreto de 10 de octubre de 1936, tramítense de conformidad con el mismo, y al efecto se señala para que tenga lugar la celebración del juicio el día 10 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Prisión de Mujeres, calle del Marqués de Mondéjar (Ventas). Cítese en forma al Ministerio Fiscal; y hallándose en ignorado paradero la inculpada, hágasela saber el señalamiento por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tabla de anuncios de este Jurado, así como del derecho que tiene a designar persona que la defienda y a presentar la prueba de que intente valerse, advirtiéndola que de no comparecer seguirá el juicio su curso y se celebrará en su ausencia.»

Y para que sirva de notificación y citación en forma a la inculpada, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 20 de abril de 1937.—El Secretario del Tribunal (firmado).

(B.—543)

JURADO DE URGENCIA NUMERO 7

En el expediente número 421 del año en curso, seguido por este Jurado de Urgencia número 7, de esta capital, contra Victoria Termino Martín, se ha dictado en el mismo la siguiente

Providencia

«... Dada cuenta: Visto lo que acredita la anterior diligencia, y tratándose de un hecho comprendido en el Decreto de 10 de octubre de 1936, tramítense de conformidad con el mismo, y al efecto se señala para que tenga lugar la celebración del juicio el día 10 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Jurado, sito en la Prisión de Mujeres, calle del Marqués de Mondéjar (Ventas). Cítese en forma al Ministerio Fiscal; y hallándose en ignorado paradero la inculpada, hágasela saber el señalamiento por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y tabla de anuncios de este Jurado, así como del derecho que tiene a designar persona que la defienda y a presentar la prueba de que intente valerse, advirtiéndola que de no comparecer seguirá el juicio su curso y se celebrará en su ausencia.»

Y para que sirva de notificación y citación en forma a la inculpada, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 20 de abril de 1937.—El Secretario del Tribunal (firmado).

(B.—544)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de los resguardos de empeño de alhajas en la Central Renuevo números 27.855 y 27.857, por 1.850 y 2.000 pesetas, respectivamente, fechas primero de junio de 1936, se anuncia será expirado, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 4 de mayo de 1937.—El Contador, Antonio Rodríguez.

(A.—93)